



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-00053-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer sobre la petición elevada por la doctora IPSIS CAROLINA PLAZAS vista a folios 224 a 226 del expediente, informando que ha sido nombrada en un cargo público.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

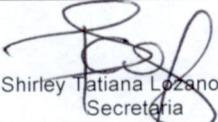
Bogotá D.C. Veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020).

Conforme al informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que a folios 224 a 226 del plenario, la Dra. IPSIS CAROLINA PLAZAS, manifestó que fue nombrada el 10 de enero de 2020, en un empleo público en el municipio de Ubate, en los términos Art 50 numeral 3º del C.G.P. Por tanto, se dispone excluirlo de la lista de curadores.

Igualmente, y en los términos del artículo 48 numeral 7 del C.G.P. designese como curador ad litem de RAFAEL ANTONIO FUENTES BOLIVAR, a la Doctora CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA, portadora de la T.P. N° 176404 del C.S. de la J, cuyo domicilio profesional es la CALLE 39 BIS N° 29-52 de ésta ciudad, quien ejerce de forma habitual la profesión en ésta especialidad y en éste Despacho ha sido incluida en la lista conformada a través de la Circular N° 003 de 2019 emitida por éste Juzgado.

Notifíquese,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>010</u> Hoy <u>24 ENE. 2020</u>	
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

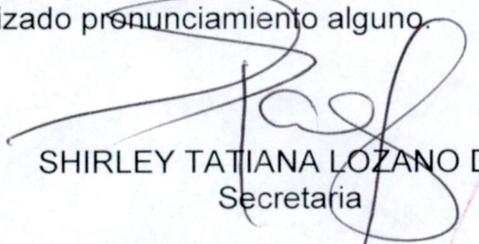
Pama



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2017-00167-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veintitres (23) de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer, informando que a la fecha el auxiliar de la justicia nombrado, no ha realizado pronunciamiento alguno.

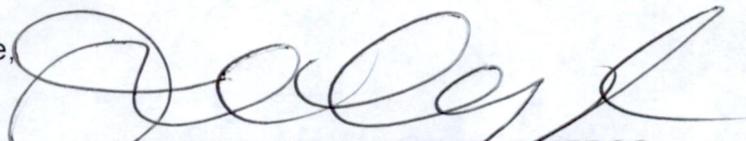

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Veintitres (23) de enero de dos mil veinte (2020).

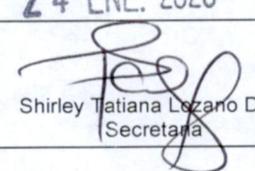
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que el auxiliar de la justicia nombrado, no ha realizado pronunciamiento alguno, se requiere nuevamente al Dr. DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, para que proceda a asumir el cargo de curador ad-litem, para el cual fue designado dentro del presente expediente por auto de 03 de julio de 2019, o para que proceda a allegar, prueba sumaria de estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de curador Ad-litem, es de forzosa aceptación y de persistir en no comparecer, se compulsaran copias con fines disciplinarios.

Por secretaria líbrese marconigrama comunicando lo anterior al profesional del derecho.

Notifíquese,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>010</u>	Hoy <u>24 ENE. 2020</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

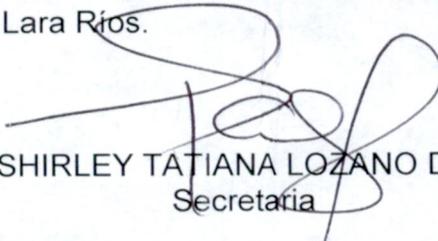
PAMA



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00734-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer, informando que la apoderada de la parte actora solicita modificar el auto de 11 de diciembre de 2019, en el sentido de indicar que se incluyan a los demás demandados los señores María Graciela Ríos De Lara y Carlos Arturo Lara Ríos.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

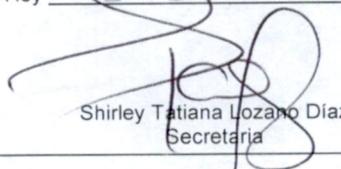
Bogotá D.C. Veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se evidencia que se incurrió en un error al no incluir a dos de los demandados

Por lo tanto, téngase como demandados a TORONTO DE COLOMBIA LIMITADA con NIT. 830080092-0, María Graciela Ríos De Lara identificada con C.C. N° 20.490.111 y Carlos Arturo Lara Ríos identificado con C.C. N° 79.574.874 y en consecuencia, el presente proveído hace parte integrante del auto admisorio de la demanda, para todos los efectos legales, debiendo notificarse a la pasiva en conjunto con esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>010</u>	Hoy <u>24 ENE. 2020</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

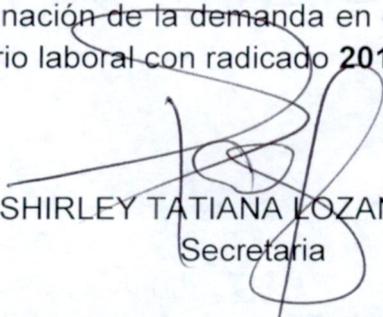
PAMA



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00815-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintitres (23) de Enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso, en el cual la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda en el término concedido por auto de fecha . Proceso ordinario laboral con radicado **2019-00815**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Veintitres (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma, en término y reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a RUBEN LIBARDO RIAÑO HARCIA con C.C. 7175241 y T.P. 244194, como apoderado (a) de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por JOSE HERNANDO TORO HUERTAS contra ECOPETROL S.A. y MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA.

TERCERO: Notifíquese la admisión de esta demanda a la entidad pública ECOPETROL S.A. en los términos del parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. y a la persona jurídica de derecho privado MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA., en los términos de los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo establecido en el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art. 74 del C.P.T.S.S.).

SEXTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

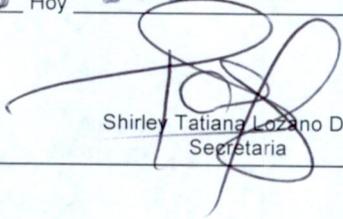
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No oto Hoy 24 ENE. 2020


Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

-jpra-



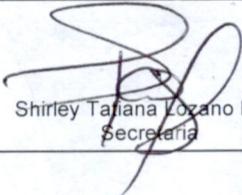
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 010 Hoy 24 ENE. 2020


Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00831-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veintitres (23) de Enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 05 de diciembre de 2019, va en un cuaderno con 616 folios, 1 cd y 3 juegos de traslado. Proceso ordinario laboral con radicado N° **2019-00831**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Veintitres (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Reconózcase personería a JHON ALBERT GOMEZ PINEDA C.C. 74392405 y TP 123417 como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del C.G.P. aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

Igualmente, y atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- Los hechos 1, 7, 9, 14, 40, 45, 49, 52, 55, 56, 57, 61, 54, 65, 66, 68, 69, 71 a 81, 85, 86, 88, 89, 90, 91, 97, 106, 107, 108, 112 y 126 de la demanda, contienen más de una situación fáctica. Por ende, adécúense conforme con el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00854-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veintitres (23) de Enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 12 de diciembre de 2019, va en un cuaderno con 110 folios, 1 cd y 2 juegos de traslado. Proceso ordinario laboral con radicado N° **2019-00854**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Veintitres (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Reconózcase personería a JORGE ACEVEDO GONZALEZ C.C. 19235868 y TP 80286 como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del C.G.P. aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

Igualmente, y atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- Los hechos 2, 3, 6, 7, 8 y 9 de la demanda, contienen más de una situación fáctica. Por ende, adecúense conforme con el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
- Se requiere al profesional en Derecho, con el fin de dar cumplimiento al numeral 9° del artículo 25 del CPTSS, toda vez que en el numeral 2° del acápite de pruebas, no se hace una relación individualizada de los documentos vistos a folios 17 a 109.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Notifíquese y cúmplase.


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 010 Hoy 24 ENE. 2020

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00856-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintitres (23) de Enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignada al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 13 de diciembre de 2019, conforme al acta N° 28800. Va en un cuaderno con 16 folios y 2 juegos de traslado, radicado N° **2019-00856**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Veintitres (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a EDISON TORRES SANTAMARIA con C.C. 16689891 y T.P. 157050, como apoderado (a) de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por KAREN MILENA RUBIANO ROMERO contra E.S.P. IMPORTACIONES S.A.S.

TERCERO: Notifíquese la admisión de esta demanda a la persona jurídica de derecho privado E.S.P. IMPORTACIONES S.A.S., en los términos de los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art. 74 del C.P.T.S.S.).

QUINTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 010 Hoy 24 ENE. 2020

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00003-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veintitres (23) de Enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 16 de diciembre de 2019, va en un cuaderno con 50 folios, 1 cd y 2 juegos de traslado. Proceso ordinario laboral con radicado N° **2020-00003**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Veintitres (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Reconózcase personería a CAROLINA SANCHEZ GODOY C.C. 53055115 y TP 327028 como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del C.G.P. aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

Igualmente, y atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- Los hechos 1, 6 y 9 de la demanda, contienen más de una situación fáctica. Por ende, adecúense conforme con el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
- El hecho 10 de la demanda, no es claro, toda vez que contiene fundamentos y razones de derecho, el cual tiene su acápite respectivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez



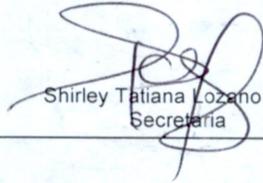
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 010 Hoy 24 ENE. 2020


Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaría

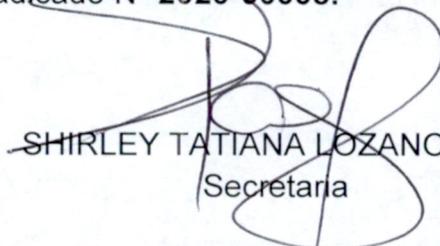
-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00008-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintitres (23) de Enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignada al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 18 de diciembre de 2019, conforme al acta N° 29080. Va en un cuaderno con 64 folios y 2 juegos de traslado, radicado N° **2020-00008**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Veintitres (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a ANDRES MAURICIO SOTO CEBALLOS con C.C. 1120566312 y T.P. 312945, como apoderado (a) de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por JUAN FRANCISCO VALLINAS PEÑALOZA, YENIFER CAROLINA VALERO LINARES y la menor C. V. V., quien es representada por sus padres, contra COMFICA SOLUCIONES INTEGRALES SL SUCURSAL COLOMBIA.

TERCERO: Notifíquese la admisión de esta demanda a la persona jurídica de derecho privado COMFICA SOLUCIONES INTEGRALES SL SUCURSAL COLOMBIA, en los términos de los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art. 74 del C.P.T.S.S.).

QUINTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

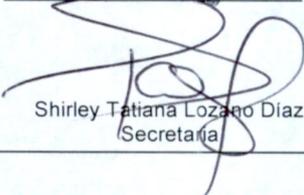
Notifíquese y cúmplase,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 010 Hoy 24 ENE 2020

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaría

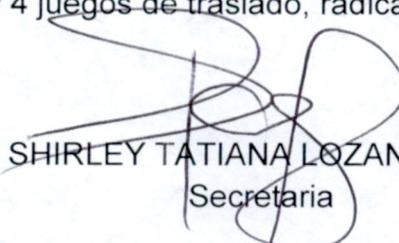
-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00010-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintitres (23) de Enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignada al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 18 de diciembre de 2019, conforme al acta N° 29324. Va en un cuaderno con 100 folios y 4 juegos de traslado, radicado N° **2020-00010**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Veintitres (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ con C.C. 6776323 y T.P. 79859, como apoderado (a) de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por AURA NELLY AGUILAR PIRATOBA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, A.F.P. PORVENIR S.A. y A.F.P. COLFONDOS S.A.

TERCERO: Notifíquese la admisión de esta demanda a la entidad pública ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos del párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. y a las personas jurídicas de derecho privado A.F.P. PORVENIR S.A. y A.F.P. COLFONDOS S.A., en los términos de los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo establecido en el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art. 74 del C.P.T.S.S.).

SEXTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

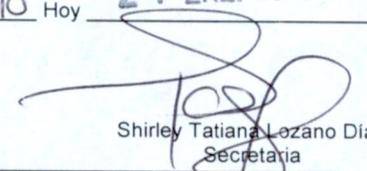


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>010</u> Hoy <u>24 ENE. 2020</u></p> <p> Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaría</p>
--

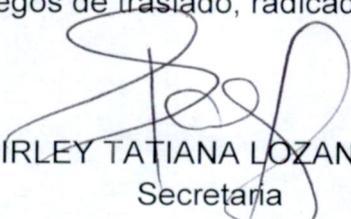
-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00013-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintitres (23) de Enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignada al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 18 de diciembre de 2019, conforme al acta N° 29157. Va en un cuaderno con 44 folios y 2 juegos de traslado, radicado N° **2020-00013**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Veintitres (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a CATALINA RIVERA GOMEZ con C.C. 52350839 y T.P. 126526, como apoderado (a) de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por HELDA FABIOLA NAVARRETE CHACON contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y AFP. PORVENIR S.A.

TERCERO: Notifíquese la admisión de esta demanda a la entidad pública ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos del párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. y a la persona jurídica de derecho privado AFP. PORVENIR S.A., en los términos de los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo establecido en el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art. 74 del C.P.T.S.S.).

SEXTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>010</u>	Hoy <u>24 ENE. 2020</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaría	

-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00017-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintitres (23) de Enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignada al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 19 de diciembre de 2019, conforme al acta N° 29628. Va en un cuaderno con 23 folios, 1 cd y dos juegos de traslado, radicado N° **2020-00017**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Veintitres (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO con C.C. 71688624 y T.P. 67542, como apoderado (a) de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por JOSE EILER RUIZ VARGAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A.

TERCERO: Notifíquese la admisión de esta demanda a la entidad pública ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos del parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. y a la persona jurídica de derecho privado AFP PROTECCION S.A., en los términos de los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo establecido en el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art. 74 del C.P.T.S.S.).

SEXTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

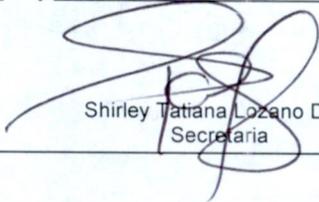
Notifíquese y cúmplase,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.


MARGOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 010 Hoy 24 ENE. 2020

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

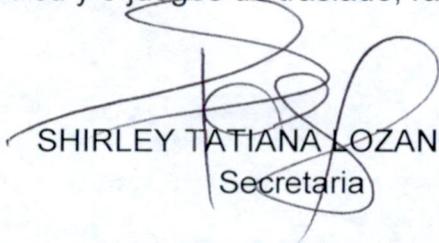
-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00021-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintitres (23) de Enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignada al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 19 de diciembre de 2019, conforme al acta N° 29555. Va en un cuaderno con 81 folios, 1 cd y 3 juegos de traslado, radicado N° **2020-00021**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Veintitres (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a TATIANA MARIA ACUÑA GALLETTO con C.C. 52175639 y T.P. 113515, como apoderado (a) de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por OSCAR HERNAN LOZANO MUÑOZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y AFP. PORVENIR S.A.

TERCERO: Notifíquese la admisión de esta demanda a la entidad pública ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos del párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. y a la persona jurídica de derecho privado AFP. PORVENIR S.A., en los términos de los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo establecido en el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art. 74 del C.P.T.S.S.).

SEXTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,



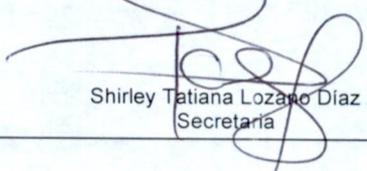
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 010 Hoy 24 ENE 2020


Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaría

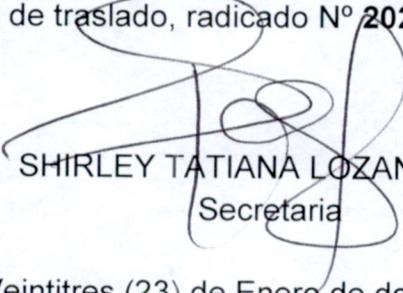
-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00036-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintitres (23) de Enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignada al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 17 de enero de 2020, conforme al acta N° 404. Va en un cuaderno con 36 folios, 1 cd y 2 juegos de traslado, radicado N° **2020-00036**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Veintitres (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO con C.C. 71688624 y T.P. 67542, como apoderado (a) de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por EFRAIN RAMON JAIMES DIAZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y AFP. PORVENIR S.A.

TERCERO: Notifíquese la admisión de esta demanda a la entidad pública ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos del párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. y a la persona jurídica de derecho privado AFP. PORVENIR S.A., en los términos de los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo establecido en el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art. 74 del C.P.T.S.S.).

SEXTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 010 Hoy 24 ENE 2020

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

-jpra-